

Cuarta. La Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el artículo 2.º de la Ley 50/2002, persiguiendo fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 3.º del citado Texto Legal.

Quinta. La dotación inicial de la Fundación, se presume suficiente y adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 12 de la mencionada Ley 50/2002, debiéndose por el órgano de gobierno de la Fundación promover la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, en los registros públicos correspondientes.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 9, 10 y 11 de la repetida Ley.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de Clasificación de la Fundación, habiéndose emitido al respecto Informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, de creación del Registro de Fundaciones de Andalucía, en su Disposición Transitoria Unica, sobre tramitación de los procedimientos de inscripción de actos registrales, los procedimientos de inscripción iniciados antes de la puesta en funcionamiento de dicho Registro, se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa anterior por el órgano que hasta el momento haya ejercido la competencia sobre Registro de Fundaciones.

Finalizados los procedimientos de inscripción, la documentación será trasladada al Registro de Fundaciones de Andalucía que practicará las inscripciones registrales correspondientes.

Esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Asuntos Sociales, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y el Decreto 220/2003, de 22 de julio, de modificación del Decreto 180/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales.

#### RESUELVE

Primero. Clasificar como de carácter asistencial la Fundación Nuestra Señora de Gracia, instituida en la localidad de Nevada, Granada, mediante escritura pública otorgada el día 12 de febrero de 2004, ante el Notario don Emilio María García Alemany, bajo el núm. 172 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en la escritura pública antes citada.

Tercero. Que por el Patronato de la Fundación se proceda a promover la inscripción a nombre de la Fundación de la dotación no dineraria descrita en el Hecho Cuarto de esta Resolución en el Registro de la Propiedad correspondiente, debiéndose dar traslado a este Protectorado de la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación.

Cuarto. Dar traslado de la presente Resolución y documentación al Registro de Fundaciones de Andalucía, para su inscripción registral correspondiente.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme se dispone en su artículo 46, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Con-

tencioso-Administrativo que resulte competente de la aplicación de lo establecido en los artículos 8 y 14 de dicha Ley, y, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, según se dispone en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 5 de abril de 2004.- La Secretaria General Técnica, M.ª Angeles Martín Vallejo.

*RESOLUCION de 5 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se clasifica como de carácter social la Fundación Juan Macho Hernández, de la localidad de Morón de la Frontera (Sevilla) y se aprueban sus Estatutos.*

Examinado el procedimiento administrativo instruido para la Clasificación de la Fundación Juan Macho Hernández, instituida en la localidad de Morón de la Frontera, Sevilla, se han apreciado los siguientes

#### HECHOS

Primero. Por parte de la Fundación referenciada, se solicita la clasificación y registro de dicha entidad, aportándose al Procedimiento Administrativo instruido, entre otra documentación, la escritura pública de constitución de la Fundación, otorgada el día 24 de diciembre de 2003, ante el Notario don Roberto López Tormos Pascual, bajo el núm. 1.184 de su protocolo y posterior de subsanación de la de constitución, por la que se modifica el contenido del artículo 6 de los estatutos fundacionales, otorgada el día 11 de marzo de 2004, ante el mismo Notario, bajo el núm. 301 de su protocolo.

Segundo. Los fines de la Fundación quedan recogidos en el artículo 6 de los Estatutos, siendo dichos fines, de acuerdo con transcripción literal del precepto estatutario mencionado, los siguientes:

«La Fundación tiene por objeto promover, bien directamente o a través de otras instituciones programa o actuaciones concretos de carácter social, encaminados a paliar las necesidades de los colectivos más desfavorecidos, eliminar las causas de marginación y potenciar la igualdad y universalidad.

En cumplimiento de sus fines, la fundación podrá:

Contribuir a la financiación y/o sostenimiento de hospitales, ambulatorios, asilos, orfanatos, sanatorios, psiquiátricos, centros sociales de alimentación y hospedaje de mendigos o inmigrantes, iglesias y congregaciones religiosas.

Colaborar con las obras de caridad y beneficencia de congregaciones religiosas, corporaciones locales o autonómicas, hermandades y asociaciones.

Sufragar los gastos para lograr la asistencia de cualquier producto o servicio de los colectivos más necesitados».

Tercero. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 10 de los Estatutos, queda identificado en la mencionada escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Cuarto. La dotación de la Fundación, cuya realidad y valoración se acreditan ante el Notario autorizante, está conformada por aportación dineraria por importe de 30.000 euros.

Por otro lado la Fundación dispone para el cumplimiento de sus fines fundacionales con la cesión de uso, gratuita, por plazo de tiempo inicial de 5 años, de una oficina de 10 m<sup>2</sup>,

así como de los servicios e instalaciones comunes del edificio en la que se ubica, sito en Ronda de la Trinidad, s/n, en la localidad de Morón de la Frontera, Sevilla, constituyendo dicha oficina el domicilio social de la Fundación, todo ello en virtud de documento privado de cesión de uso suscrito con fecha 1 de marzo de 2004, a favor de la Fundación por parte de la propietaria Gráficas Macho, S.A.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente Procedimiento Administrativo y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

#### VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 2.º de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los trámites formales establecidos en el artículo 8 de la citada Ley 50/2002, para la constitución de la fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el artículo 2.º de la Ley 50/2002, persiguiendo fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 3.º del citado Texto Legal.

Quinta. La dotación inicial de la Fundación, se presume suficiente y adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 12 de la mencionada Ley 50/2002.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 9, 10 y 11 de la repetida Ley.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de Clasificación de la Fundación, habiéndose emitido al respecto Informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, de Creación del Registro de Fundaciones de Andalucía, en su Disposición Transitoria Única, sobre tramitación de los procedimientos de inscripción de actos registrales, los procedimientos de inscripción iniciados antes de la puesta en funcionamiento de dicho Registro, se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa anterior por el órgano que hasta el momento haya ejercido la competencia sobre Registro de Fundaciones.

Finalizados los procedimientos de inscripción, la documentación será trasladada al Registro de Fundaciones de Andalucía que practicará las inscripciones registrales correspondientes.

Esta Secretaria General Técnica de la Consejería de Asuntos Sociales, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el Decreto 220/2003, de 22 de julio, de modificación del Decreto 180/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales.

#### RESUELVE

Primero. Clasificar como de carácter social la Fundación Juan Macho Hernández, instituida en la localidad de Morón de la Frontera, Sevilla, mediante escritura pública otorgada el día 24 de diciembre de 2003, ante el Notario don Roberto López Tormos Pascual, bajo el núm. 1.184 de su protocolo y posterior de subsanación de la de constitución, por la que se modifica el contenido del artículo 6 de los estatutos fundacionales, otorgada el día 11 de marzo de 2004, ante el mismo Notario, bajo el núm. 301 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en las escrituras públicas antes citadas.

Tercero. Dar traslado de la presente Resolución y documentación al Registro de Fundaciones de Andalucía, para su inscripción registral correspondiente.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme se dispone en su artículo 46, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente de la aplicación de lo establecido en los artículos 8 y 14 de dicha Ley, y, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, según se dispone en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 5 de abril de 2004.- La Secretaria General Técnica, M.ª Angeles Martín Vallejo.

*RESOLUCION de 5 de abril de 2004, de la Secretaria General Técnica, por la que se clasifica como de carácter asistencial la Fundación Andalucía Accesible, de la localidad de Atarfe (Granada) y se aprueban sus Estatutos.*

Examinado el procedimiento instruido para la Clasificación de la Fundación Andalucía Accesible, de la localidad de Atarfe, Granada, se han apreciado los siguientes

#### HECHOS

Primero. Por don Alfredo Gómez Fernández, en calidad de Presidente del Patronato de la Fundación referenciada, se solicita la clasificación y registro de dicha Fundación, aportándose al procedimiento administrativo instruido, entre otra documentación la escritura pública de constitución de la Fundación, otorgada el día 5 de noviembre de 2003, ante el Notario don Santiago Marín López, bajo el núm. 3.194 de su protocolo, así como posterior escritura complementaria y de subsanación de la de constitución otorgada, en virtud de